



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007579-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515564440 - 2]

VISTO: El Informe Técnico N°000325-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-GAGB [515564440-1], y demás documentos adjuntos, en un total de 10 folios físicos, sobre rectificación de Resolución administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente registrado con el N°515564440-0, el administrado PEDRO JAVIER SOTO CABRERA, solicita rectificación de la Resolución Directoral N°006744-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC [515463527-3] de fecha 17 de octubre 2024.

Que, analizado el expediente presentado, se puede verificar, que según Resolución Número **OCHO** del 16-07-2024 contenida en el Expediente Judicial N°00065-2024-0-1706-JR-DC-01, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo, **SE RESUELVE: INTEGRAR** la resolución Número **SIETE** de fecha 06 de junio del 2024, entre otros, se **CUMPLA** con pagar a favor del demandante **PEDRO JAVIER SOTO CABRERA**, en condición de **APODERADO** de Liliana Mercedes Soto Gastelo de Barturen, Regina Elisa Soto Gastelo, Yovana Karina Soto Gastelo de Olivos, Roxana Isabel Soto Gastelo y Sandra Elizabeth Soto Gastelo, en condición de **SUCESORES** de **AURISTELA ELISA GASTELO DE SOTO**; para lo cual adjuntan el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada N° 260, de fecha 23-11-2023, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con la Partida Electrónica N° 11453168, que **DECLARA** el fallecimiento de la causante.

Que, mediante RD.N°006744-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515463527-3] de fecha 17 de octubre del 2024, se emite el acto resolutorio que en su Primer Artículo da cumplimiento a las Resoluciones Judiciales dictada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente a: **Pedro Javier Soto Cabrera**, en condición de **Apoderado de Liliana Mercedes Soto Gastelo de Barturen, Regina Elisa Soto Gastelo, Yovana Karina Soto Gastelo de Olivos, Roxana Isabel Soto Gastelo y Sandra Elizabeth Soto Gastelo**, sobre pago de devengados e intereses legales por el D.U.N°105-2001, que le hubiera correspondido percibir la causante **AURISTELA ELISA GASTELO DE SOTO**; asimismo en el Artículo Segundo se reconoce y otorga, los adeudos tal como lo **REQUIERE** la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la resolución **SEIS** de fecha 23 de abril del 2024, a favor de sus Sucesores Procesales antes indicados y que fue distribuidos entre todos ellos.

Que, al no haberse tomado en cuenta lo dispuesto por el Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo en lo que respecta a **CUMPLIR** con pagar únicamente a favor del demandante **PEDRO JAVIER SOTO CABRERA**, en condición de **APODERADO** de los demás beneficiarios; resulta procedente atender la solicitud presentada con Registro N°515564440-0 de fecha 25 de octubre del 2024, en la que se solicita la rectificación de la RD.N°006744-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515463527-3] de fecha 17 de octubre del 2024, en el sentido que el pago total por el monto de **S/17,655.57**, debe ser otorgado únicamente al **APODERADO** de los demás beneficiarios por estar así dispuesto.

Que, de acuerdo al inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco. La rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007579-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515564440 - 2]**

modificar su esencia y contenido de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por los argumentos antes descritos, resulta procedente realizar el acto resolutivo correspondiente en el que se rectifique la resolución: RD.N°006744-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515463527-3].

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el Informe Técnico N°000325-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-GAGB [515564440-1] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la Rectificación de la RD.N°006744-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515463527-3] de fecha 17 de octubre del 2024 en lo que respecta al pago total por el monto de **S/17,655.57**, que debe ser otorgado únicamente al **APODERADO PEDRO JAVIER SOTO CABRERA**, en representación de los demás beneficiarios por estar así dispuesto, conforme se indica a continuación:

DICE: "ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, LOS ADEUDOS que correspondían a la causante **AURISTELA ELISA GASTELO DE SOTO**, por concepto del D.U. N° 105-2001, tal como lo **REQUIERE** la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la resolución **SEIS** de fecha 23-04-2024, a favor de sus **Sucesores Procesales**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	N° EXP. JUDICIAL	TOTAL DEVEN. E INT. SEGÚN R.D. N° 118-2021	DISTRIBUCION POR PAGAR (S/.)
1	16434293	SOTO CABRERA PEDRO JAVIER	CÓNYUGE			10,299.10
2	16748939	SOTO GASTELO DE BARTURÉN LILIANA MERCEDES	HUJA	00065-2024-0-1706-JR-DC-01	17,655.57	1,471.29
3	16795577	SOTO GASTELO REGINA ELISA	HUJA			1,471.29
4	40472116	SOTO GASTELO DE OLIVOS YOYANA KARINA	HUJA			1,471.29
5	41975158	SOTO GASTELO ROXANA ISABEL	HUJA			1,471.30
6	71852410	SOTO GASTELO SANDRA ELIZABETH	HUJA			1,471.30
TOTAL A PAGAR (S/.)						17,655.57

DEBE DECIR: "ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, LOS ADEUDOS que correspondían a la causante **AURISTELA ELISA GASTELO DE SOTO**, por concepto del D.U. N° 105-2001, tal como lo **REQUIERE** la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la resolución **SEIS** de fecha 23-04-2024, a favor del **Sucesor Procesal**, de acuerdo al siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007579-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515564440 - 2]

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	Nº EXP. JUDICIAL	TOTAL, DEV. E INT, SEGÚN RD.Nº118-2021	IMPORTE A PAGAR
1	16434293	SOTO CABRERA PEDRO JAVIER, por derecho propio y como APODERADO de: Lilitiana Mercedes Soto Gastelo de Barturén, Regina Elisa Soto Gastelo, Yovana Karina Soto Gastelo de Olivos, Roxana Isabel Soto Gastelo y Sandra Elizabeth Soto Gastelo	Cónyuge	00065-2024-01706-JR-DC-01	17,655,57	17,655,57

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER.- Que, los demás términos de la indicada Resolución, quedan intangibles.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR.- La presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 26/11/2024 - 10:44:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
25-11-2024 / 07:53:16
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
25-11-2024 / 15:57:36
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
25-11-2024 / 14:55:20
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
25-11-2024 / 16:05:58